



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, Ocho (08) de mayo de dos mil quince (2015)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	LUZ MIRIAM TORO HOYOS
<b>DEMANDADO</b>	PENSIONES DE ANTIOQUIA
<b>RADICADO</b>	05001 33 33 030 <b>2013-01102</b> 00
<b>DECISIÓN</b>	NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE DEL AUTO QUE ADMITIÓ EL LLAMAMIENTO– RECONOCE PERSONERÍA

Revisado el expediente advierte el Despacho que procede a pronunciarse respecto de la notificación personal de la Entidad llamada en garantía con fundamento en las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

1. El día 23 de octubre de 2014, se admitió el llamamiento en garantía formulado por LUZ MIRIAM TORO HOYOS a PENSIONES DE ANTIOQUIA (Fls 145 y 146).
2. Previo a que se llevara a cabo la notificación personal a la entidad llamada en garantía, dicha entidad presentó escrito de contestación tanto de la demanda como del llamamiento en garantía obrante de folios 123 a 139 del plenario. Razón por la cual procede entenderle notificada por conducta concluyente.
3. El inciso tercero del artículo 301 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

*"Artículo 301. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinara providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, **se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.***

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda*

*o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias (...).*

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

**RESUELVE**

**PRIMERO. ENTENDER** notificada por conducta concluyente a la entidad DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA del auto que admitió el llamamiento en garantía formulado por la entidad accionada PENSIONES DE ANTIOQUIA el día 09 de marzo de 2014 (Fls 123 a 139).

**SEGUNDO.** RECONOCER PERSONERÍA para ejercer representación judicial de la entidad llamada en garantía al Dr. OSCAR ALONSO SÁNCHEZ MURIEL portador de la T.P. No. 171.277 del CSJ.

**TERCERO.** El término de traslado del llamamiento en garantía comenzará a contar a partir de la notificación de este proveído, y una vez culminado se procederá a correr traslado de excepciones y a fijar audiencia inicial.

**CUARTO. SE REQUIERE AL APODERADO DE LA ENTIDAD ACCIONADA,** para que en término de ocho (08) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído se sirva retirar del expediente las copias allegadas en exceso por concepto de traslados, so pena de ser desechadas del mismo por innecesarias.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**ANGY PLATA ÁLVAREZ  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE MEDELLIN**

Medellín, 15 de mayo de 2015.  
En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.  
Fijado a las 8 a.m.

**MARJOURIE FRANCO GUZMÁN  
SECRETARIA**